CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Autoridad Portuaria Nacional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-5435-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL LA PERLA-PROV. CONST. DEL CALLAO-LIMA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS, POR MONTOS IGUALES O MENORES A 8 UIT"

PERÍODO: 28 DE AGOSTO DE 2023 AL 28 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE I

25 DE JULIO DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" " Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0162024254350 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2024-2-5435-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS, POR MONTOS IGUALES O MENORES A 8 UIT"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Funcionarios de la Autoridad Portuaria Nacional contrataron un servicio de consultoría para revisar y analizar el proyecto del "Reglamento de Servicios Portuarios Básicos", a pesar que dicho proyecto ya había sido enviado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su aprobación, sin justificar la finalidad pública de la contratación y excluyendo requisitos del proveedor, además, que el entregable del servicio no ha sido utilizado en la actualidad, situación que afectó la correcta gestión en las contrataciones y el buen funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V.	CONCLUSIONES	23
VI.	RECOMENDACIONES	24
VII.	APÉNDICES	24

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-5435-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS, POR MONTOS IGUALES O MENORES A 8 UIT"

PERÍODO: 28 DE AGOSTO DE 2023 AL 28 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Autoridad Portuaria Nacional - APN, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Autoridad Portuaria Nacional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-5435-2024-001, iniciado mediante memorando n.° 001-2024-OCI/5435 de 13 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación del consultor Abad Balarezo Jonatan, se realizó de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.

Objetivos específicos:

1. Determinar si el proceso de contratación del consultor Abad Balarezo Jonatan, se realizó de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.
2. Determinar si los funcionarios y servidores de la Autoridad Portuaria Nacional cumplieron con efectuar las acciones pertinentes a fin de evaluar la necesidad de contratar de un servicio de consultoría para revisar el texto del proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos, que ya había sido presentado al MTC para su revisión y aprobación.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

De la revisión a la información proporcionada por la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante APN) se advierte que, mediante Resolución Ministerial n.° 079-2023-MTC/01 de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.°3)**, se aprobó la Agenda Temprana 2023 del MTC, el cual en los numerales 23 y 24 incluye los problemas públicos de la Autoridad Portuaria Nacional, relacionados al proyecto de

Reglamento de Servicios Portuarios Básicos.

Al respecto, se advierte que mediante Informe Legal de 19 de octubre de 2023, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica comunica al Gerente General (e), que la DOMA ha cumplido con desarrollar adecuadamente los componentes del análisis de impacto regulatorio, para los problemas públicos descritos en los numerales 23 y 24 del Anexo de la Agenda Temprana del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (En adelante MTC); recomendando enviar al MTC para continuar con el trámite de aprobación; habiéndose el 20 de octubre de 2023, enviado al citado ministerio, el proyecto del Reglamento de Servicios Portuarios Básicos conjuntamente con la documentación que lo sustenta. Sin embargo el 27 de octubre de 2023, el Director de Operaciones y Medio Ambiente, solicitó al Gerente General (e), la contratación de un servicio de consultoría para que revise y analice el texto del proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos enviado al MTC, sin sustentar la necesidad del servicio y la finalidad de la contratación, , solicitud aprobada en la misma fecha; materializándose la contratación del consultor señor con Orden de Servicio n.° 409-2023-APN de 27 de noviembre de 2023, por S/ 32 000,00, el mismo que presentó su entregable el 28 de diciembre de 2023.

Cabe mencionar, que el 29 de diciembre de 2023, el MTC comunicó a la APN, los comentarios y observaciones al citado proyecto de Reglamento, para su subsanación, las cuales fueron efectuadas y comunicadas al MTC el 1 de febrero de 2024, asimismo, el 21 de febrero de 2024, se incorporó el numeral 14.4 del artículo 14 al citado proyecto de Reglamento, dentro de las cuales no se incluye sugerencia o aporte alguno tomado de la consultoría realizada. Mediante oficios de 21 y 28 de mayo de 2024 la APN, solicitó al MTC, la aprobación de proyectos normativos relativos al ámbito del Puerto de Chancay, entre los que se incluye el **Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos – SPB.**

Por otro lado, se advierte que el 15 de noviembre de 2023 el área usuaria elaboró y suscribió los términos de referencia, para realizar el citado servicio, considerándose dentro del perfil del proveedor, que debía contar con maestría en Administración Marítima y Portuaria; de igual modo en el numeral 6 requisitos de proveedor – condiciones generales se verificó que suprimió el requisito con experiencia en el objeto de la contratación; identificándose que uno de los proveedores potenciales invitados, no contaba con el requisito de tener grado de maestría, siendo que el único que cumplía con el requisito era el proveedor potencial señor Carlos Jonatan Abad Balarezo, quien finalmente fue contratado.

La situación descrita contravino lo establecido en los artículos 13°, numeral 13.1 y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los numerales 7.1, 7.5 del Numeral VII: Disposiciones Generales, y numerales 8.1, 8.3 literales b) y f), 8.4, 8.5 literal a) del Numeral VIII: Disposiciones Específicas así como los numerales 2, 3 y 6 del formato b) "Términos de Referencia" de la Resolución de Gerencia General n.° 0128-2023-APN-GG que aprueba la Directiva denominada "Lineamientos Generales para las Contrataciones excluidas del Ámbito de Aplicación de las Normas de Contrataciones del Estado".

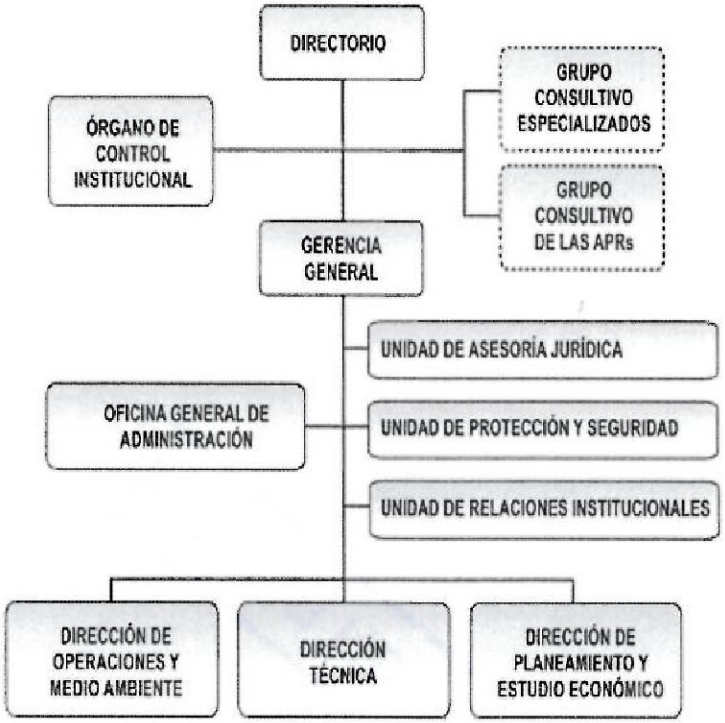
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 28 de agosto de 2023 al 28 de mayo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Autoridad Portuaria Nacional pertenece al Sector Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Autoridad Portuaria Nacional - APN:



Fuente: Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC, publicado el 22 de agosto de 2004 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL CONTRATARON UN SERVICIO DE CONSULTORIA PARA REVISAR Y ANALIZAR EL PROYECTO DEL "REGLAMENTO DE SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS", A PESAR QUE DICHO PROYECTO YA HABÍA SIDO ENVIADO AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, PARA SU APROBACIÓN, SIN JUSTIFICAR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y EXCLUYENDO REQUISITOS DEL PROVEEDOR, ADEMAS, QUE EL ENTREGABLE DEL SERVICIO NO HA SIDO UTILIZADO EN LA ACTUALIDAD, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA CORRECTA GESTIÓN EN LAS CONTRATACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión selectiva y de la evaluación a la documentación proporcionada por la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), se advierte que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2023-MTC/01 de 31 de enero de 2023, se aprobó la Agenda Temprana 2023 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, MTC), estableciéndose en los numerales 23 y 24 de su anexo, los problemas públicos de la Autoridad Portuaria Nacional, los cuales están relacionados con la elaboración del proyecto de Reglamento de Servicios Portuarios Básicos de los puertos de la Republica del Perú.

Es así, que, mediante Informe Legal n.°0292-2023-APN-UAJ de 19 de octubre de 2023, la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica comunica a la Gerencia General de la Entidad, que la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante, DOMA), ha cumplido con desarrollar adecuadamente los componentes del análisis de impacto regulatorio, para los problemas públicos descritos en los numerales 23 y 24 del Anexo de la Agenda Temprana del MTC; recomendando enviar los expedientes AIR Ex Ante a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y a la Oficina de Asesoría Jurídica del MTC, entre la documentación que lo conformaba, estaba el proyecto de Reglamento de Servicios Portuarios Básicos de los puertos de la Republica del Perú, con la finalidad de que se continue con el trámite para su aprobación. La Entidad envió el 20 de octubre del 2023, el referido proyecto conjuntamente con la documentación que lo sustenta al citado ministerio.

Sin embargo, el 27 de octubre de 2023, la DOMA, solicitó a la Gerencia General de la Entidad, la contratación de un servicio de consultoría para que revise y analice el texto del proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos, el cual ya había sido enviado al MTC, sin sustentar la necesidad del servicio, ni las razones de su contratación, pese a esto, dicha solicitud fue aprobada por la gerencia en la misma fecha.

Seguidamente, el 15 de noviembre de 2023, la DOMA, en su condición de área usuaria elaboró y suscribió los términos de referencia, para realizar el citado servicio de consultoría, considerándose dentro del perfil del proveedor, que debía contar con maestría en Administración Marítima y Portuaria; de igual modo, en el numeral 6 referente a: "requisitos de proveedor – condiciones generales", se verificó que se suprimió el requisito con experiencia en el objeto de la contratación; incluso se advierte, que uno de los proveedores potenciales invitados, no contaba con el requisito de tener grado de maestría, siendo que el único proveedor que cumplía con el referido requisito era el señor Carlos Jonatan Abad Balarezo, quien finalmente fue contratado, materializándose con la emisión de la Orden de Servicio n.° 409-2023-APN de 27 de noviembre de 2023, por S/ 32 000,00, siendo así que el consultor presentó su entregable el 28 de diciembre de 2023.

Cabe mencionar, que el 29 de diciembre de 2023, el MTC comunicó a la APN, los comentarios y observaciones al proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos, para su subsanación, las cuales fueron efectuadas y comunicadas al MTC el 1 de febrero de 2024, asimismo, el 21 de febrero del presente año, se incorporó el numeral 14.4 del artículo 14 al citado proyecto de Reglamento, dentro de las cuales no se incluye sugerencia o aporte alguno tomado de la consultoría realizada.

Asimismo, la Entidad, mediante los oficios de 21 y 28 de mayo de 2024, solicitó al MTC, la aprobación de proyectos normativos relativos al ámbito del Puerto de Chancay, entre los que se incluye el Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos.

De lo descrito, se verificó que la Entidad, a través de sus funcionarios, efectuaron la contratación del servicio técnico operativo de la consultoría para revisar y analizar el texto del proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos de los puertos de la Republica del Perú, a pesar que dicho proyecto ya había sido enviado al MTC para su aprobación, sin justificar la necesidad de la contratación y la finalidad pública, excluyendo requisitos del perfil del proveedor de los términos de referencia de la mencionada contratación, además, que el entregable del servicio efectuado por el proveedor, el señor Carlos Jonatan

Abad Balarezo, no ha sido utilizado en la actualidad, situación que afectó la correcta gestión en las contrataciones y el buen funcionamiento de la administración pública.

Lo señalado contraviene, lo establecido en los artículos 13°, numeral 13.1 y 20° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, se contravino los numerales 7.1, 7.5 del Numeral VII: Disposiciones Generales, y numerales 8.1, 8.3 literales b) y f), 8.4 y 8.5 literal a) del Numeral VIII: Disposiciones Específicas y numerales 2,3 y 6 del formato b) "Términos de Referencia" de la Resolución de Gerencia General N° 0128-2023-APN-GG, de 24 de febrero de 2023, que aprueba la Directiva denominada "Lineamientos Generales para las Contrataciones excluidas del Ámbito de Aplicación de las Normas de Contrataciones del Estado".

A continuación, se desarrollan los hechos:

1. **Requerimiento de contratación del servicio de un consultor, sin sustentar la necesidad del servicio, ni las razones de su contratación.**

 Mediante **Resolución Ministerial N° 079-2023-MTC/01** de **31 de enero de 2023 (Apéndice n.°3)**, se aprobó la Agenda Temprana 2023 del MTC, el cual contiene los problemas públicos identificados por el sector; para cumplir con la aplicación obligatoria de la agenda temprana, habiéndose incluido en los numerales 23 y 24 los problemas públicos de la Autoridad Portuaria Nacional, los cuales están relacionados con la elaboración del proyecto de Reglamento de Servicios Portuarios Básicos de los puertos de la Republica del Perú, tal como se detalla a continuación en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Agenda Temprana del Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Agenda Temprana del Ministerio de Transporte y Comunicaciones

La Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre la evaluación preliminar de problemas públicos que serán materia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) Esta Agenda les permite proporcionar retroalimentación y participar más efectivamente en futuras consultas públicas relacionadas con un AIR Ex Ante. El público se encuentra invitado a proveer puntos de vista respecto a la versión preliminar del problema por parte de la entidad pública. Asimismo, podrán aportar sugerencias sobre posibles soluciones o impactos, así como compartir información pertinente y relevante en relación con el problema público para robustecer un futuro AIR Ex Ante.
El contenido de esta Agenda podria cambiar. Asimismo, lo expuesto en esta Agenda no determina la aproximación final que se le dará al planteamiento del problema público o a la solución.

N°	Unidad Responsable	Materia	Problema Público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de la elaboración del AIR Ex Anto	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerenciase información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
(...)										
23	Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA)– APN	Agenciamiento Marítimo Fluvial y Lacustre	Alto índice de informalidad de los operadores privados que brindan los servicios de agenciamiento marítimo, fluvial y lacustre	Se busca reducir la informalidad en la prestación del agenciamiento marítimo, fluvial y lacustre, a efectos de que la autoridad pueda realizar los controles pertinentes relativos a la seguridad técnica, riesgos medioambientales, calidad, regularidad y continuidad de las operaciones y con ello generar información relevante para los usuarios de dichos servicios, para una toma de decisiones mejor informada, lo que finalmente contribuye al desarrollo, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional	La APN, las empresas que cuentan con terminales portuarios y embarcaderos	31 de marzo de 2023	30 de junio de 2023	Pueden remitir sus comentarios al siguiente correo: lpariona@apn.gob.pe	15 de febrero de 2023	N/A
24	DOMA-APN	Servicios Portuarios básicos y dragado en áreas no comunes en los puertos de la República del Perú	Alto índice de	Existe competencia desleal que generan empresas informales y que perjudican al sector formal, que En las auditorías que realiza la UPS sobre temas de protección y seguridad, en las inspecciones que realiza la DITEC con relación a la infraestructura portuaria y en las fiscalizaciones y control que realiza la DOMA sobre los servicios y actividades portuarias se observa que los administrados no presentan toda la documentación solicitada. Es necesario asegurar que los puertos y los	La APN, las empresas que cuentan con terminales portuarios y embarcaderos	31 de marzo de 2023	30 de junio de 2023	Pueden remitir sus comentarios al siguiente correo: lpariona@apn.gob.pe	15 de febrero de 2023	N/A

				terminales portuarios del país no sean utilizados para el envió de cargas ilegales a otros puertos internacionales y sean utilizados como medio de actividades ilegales en el país. Existen terminales portuarios y embarcaderos fluviales y lacustres que funcionan sin contar con instrumentos de gestión en materia de protección y seguridad, los cuales necesitan el marco normativo correspondiente, mediante la emisión de una norma técnica.						
25	(...)	(...)	Inadecuadas condiciones en las operaciones de los terminales portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)										

Fuente: Anexo de la Resolución Ministerial n.° 079-2023-MTC/01 de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.°4)**, se aprobó la Agenda Temprana 2023 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe indicar, que el objetivo de las agendas tempranas es garantizar la transparencia en los procesos de decisión de las entidades públicas, la priorización de problemas que sean de relevancia para los respectivos sectores; y particularmente, posibilitar la participación de los agentes privados en los procesos de elaboración de las normas.

Al respecto, de la revisión al Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Portuaria Nacional - SIGED de la APN, se advierte que mediante **memorando n.° 0414-2023-APN-GG** de **28 de agosto de 2023 (Apéndice n.°5)**, la Gerencia General, solicitó a las unidades orgánicas de la APN entre ellas la DOMA, que conforme a lo dispuesto en la Agenda Temprana de AIR, deberán continuar con los trámites de las siguientes normas: *"(...) **8. Reglamento de Servicios Portuarios Básicos. (DOMA)"***, señalando además *que: "(...) en el cuadro anexo se precisa los proyectos de normas técnicas que DOMA se ha comprometido para el presente año, por lo que deberán proceder con los esfuerzos para el cumplimiento de la mencionada Agenda"*, verificándose que en dicho memorando y en su anexo adjunto, no se dispone y/o autoriza la contratación de asesorías o consultorías para la creación de normas, análisis o su actualización *(El resaltado es nuestro)"*.

Posteriormente, el señor Luis Alberto Pariona García director de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente mediante **memorando n.° 0453-2023-APN-DOMA** de **28 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 6)**, cuyo asunto es: *"Proyecto normativo denominado Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos en los puertos de la República del Perú"*, remitió a la señorita Nelly Gutiérrez Vega Especialista de la Unidad Asesoría Jurídica y a su vez Oficial de Mejora de la Calidad Regulatoria[1], para la conformación del Expediente AIR, el cual está conformado por los siguientes documentos:

- ***a)*** *"Resumen ejecutivo AIR, bajo el formato del Anexo 5 del Manual AIR.* **(Apéndice n.°7)**
- ***b)*** *El Informe que sistematiza el AIR de acuerdo con el formato del Anexo 6 del Manual AIR, que desarrolla los componentes del AIR* **(Apéndice n.°8)**.
- ***c)*** ***Reglamento de los servicios portuarios básicos[2] en los puertos de la República del Perú*** **(Apéndice n.° 9)**.
- ***d)*** ***Exposición de Motivos del Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos en los puertos de la República del Perú"*** **(Apéndice n.° 10)**. *(El resaltado y subrayado es nuestro)"*.

De la verificación al **proveído SIGED** del **memorando n.° 0453-2023-APN-DOMA** de **28 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 12)**, se aprecia que en la misma fecha la señorita Nelly Gutiérrez

[1] Cuya función según directiva aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 0370-2023-APN-GG de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.°11)** es la de: *"Informar a la Alta Dirección sobre los avances en la implementación del AIR y la mejora de la calidad Regulatoria en la entidad"*.
[2] Esta referido al proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos y la Exposición de Motivos, elaborados por la DOMA.

Vega Especialista de la Unidad Asesoría Jurídica y a su vez Oficial de Mejora de la Calidad Regulatoria de la Entidad, transfirió el mencionado memorando con sus anexos, a la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos - DIPLA, solicitando "*Tomar Acción*", habiendo la señora Rocío de Fátima León Chiri especialista de la DIPLA, recepcionado el referido documento, mediante proveído de SIGED, precisando lo siguiente: *"Se ha cumplido con revisar los documentos solicitados y se adjuntan al presente. Se considera no realizar cambios a lo trabajado por DOMA, en los siguientes archivos:*

- *Exposición de motivos, Reglamento Servicios Portuarios Básicos 10 10 2023-Rev DIPLA*
 ANEXO 5 Resumen Ejecutivo Servicios Portuarios Básicos - Rev DIPLA
 Por favor derivar a UAJ".

Seguidamente, **el 19 de octubre de 2023**, con **proveído de SIGED (Apéndice n.°12)** del **memorando n.° 453-2023-APN-DOMA** de **28 de setiembre de 2023 (Apéndice n.°6)**, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos – DIPLA, transfirió al señor Israel Stein Lavarello jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, los documentos adjuntos al citado memorando.

Es así, que mediante **Informe Legal n.° 0292-2023-APN-UAJ** de **19 de octubre de 2023 (Apéndice n.°13)**, referente al Expediente AIR, relacionado al proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos en los Puertos de la República del Perú, el señor Israel Stein Lavarello jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e), concluyó y recomendó lo siguiente:

"21. *De lo expuesto la DOMA ha cumplido con desarrollar adecuadamente los componentes del análisis de impacto regulatorio, para los problemas públicos descritos en los numerales 23 y 24 del Anexo de la Agenda Temprana del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, la conformación del expediente AIR conforme a la Directiva AIR de la APN, en concordancia con el Reglamento AIR y el Manual AIR Ex Ante.*

22. *Es legalmente viable la propuesta normativa de DOMA, por lo que se recomienda remitir los Expedientes AIR EX Ante a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC para continuar con el trámite en el marco de la normativa sobre AIR Ex Ante".*

En la misma fecha, el señor Carlos Rodolfo Molina Barrutia, Gerente General (e) de la Entidad, aprobó con proveído SIGED el mencionado informe legal **(Apéndice n.°14).**

Es en ese sentido, luego de la revisión de la propuesta normativa de la DOMA por las Unidades Orgánicas competentes de la Entidad, mediante **oficio n.° 1311-2023-APN-GG-UAJ** de **19 de octubre de 2023, recepcionado el 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 15),** dirigido a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC, el señor Carlos Rodolfo Molina Barrutia Gerente General (e), remitió los documentos siguientes: ***"i) El proyecto de resumen ejecutivo AIR (Resumen Ejecutivo), (Apéndice n.°7) ii) El documento que sistematiza el AIR (Informe AIR), que desarrolla los componentes del AIR, (Apéndice n.°8) iii) El proyecto del Reglamento de Servicios Portuarios Básicos (Apéndice n.°9) y iv) El proyecto de Exposición de Motivos (Apéndice n.°10)***. *Asimismo, remitió el* ***proyecto de Decreto Supremo (Apéndice n.°16)*** *y el* ***Informe Legal n.° 292-2023- APN-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica*** (Apéndice n.° 13), para que se continúe con el trámite previsto en el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria. *(El resaltado y subrayado es nuestro).*

No obstante, se ha verificado que con **memorando n.° 0507-2023-APN-DOMA-DOMA** de **27 de octubre de 2023 (Apéndice n.°17)**, el señor Luis Alberto Pariona García, director de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente se dirigió al señor Carlos Rodolfo Molina Barrutia, Gerente General (e), señalando lo siguiente: *"(...)****La Alta Dirección, estimó conveniente asignar a esta Dirección***

como área usuaria para solicitar la contratación del servicio técnico operativo de una consultoría que revise y analice el texto del proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos – SPB de los puertos de la Republica del Perú". Asimismo, el director, solicitó: "*(…)* ***la autorización para llevar a cabo la contratación en mención*** *(…)*", adjuntando para dicho efecto, los Términos de Referencia, Estructura de Costos y la relación de posibles postores (Robert Vásquez Chaparro y Carlos Jonatan Abad Balarezo) **(Apéndice n.°18),** constatándose del proveído de SIGED del citado memorando **(Apéndice n.°19)**, que el Gerente General (e), el 27 de octubre de 2023, transfirió al director de Operaciones y Medio Ambiente, el mencionado memorando con el proveído "***Aprobado***".

Es de precisar que, al 27 de octubre de 2023, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente ya había elaborado el referido proyecto del Reglamento de Servicios Portuarios Básicos en los puertos de la República del Perú, el mismo que fue revisado por la Unidad de Asesoría Jurídica, habiendo el Gerente General (e), enviado al MTC para su aprobación con el Oficio n.°1311-2023-APN-GG-UAJ de 19 de octubre de 2023, recepcionado el 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°15)**, por lo que no habría sustento de la necesidad, ni justificación del pedido de la consultoría.

De la verificación al proveído SIGED del **memorando n.° 0507-2023-APN-DOMA-DOMA** de **27 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 19)**, se estableció que en el mismo día de aprobado el requerimiento de contratación de servicio por parte de la Gerencia General, el señor Luis Alberto Pariona García director de Operaciones y Medio Ambiente (Área Usuaria), transfirió el mencionado memorando al señor Luis Humberto Bisso Sánchez especialista de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, con el proveído "*tomar acción*", quién en la misma fecha, atendió señalando: "*Estimado Señor Pariona: Se ha procedido en habilitar el marco presupuestal a través del Pedido de Servicio N° 0680-2023 y adjunta el Anexo 5 para su inclusión en el Cuadro Multianual de Necesidades. A fin de continuar con el proceso de contratación*"; requerimiento que seguidamente fue trasladado a la Oficina General de Administración- OGA, para que continue con el trámite de la contratación.
Posteriormente, mediante **Orden de Servicio n.° 409-2023-APN** de **27 de noviembre de 2023 (Apéndice n.°20)**, se materializó la contratación del señor Carlos Jonatan Abad Balarezo, por el importe de S/ 32 000,00, por un periodo de hasta 30 días calendario, cuya consultoría tiene el concepto de: "*Realizar el servicio de Revisión y Análisis Técnico Operativo del Texto del Proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos de los Puertos de la Republica del Perú*".

En mérito a la contratación efectuada, mediante **correo electrónico de 1 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 21)**, el señor Pedro Mejía Vásquez Coordinador en Actividades y Servicios Portuarios de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente remitió al consultor contratado, el **señor Carlos Jonatan Abad Balarezo**, el proyecto en documento Word del Reglamento de Servicios Portuarios Básicos, conforme se ha señalado en el **memorando n.° 254-2024-APN-DOMA** de **17 de abril de 2024 (Apéndice n.°22).**

En atención a lo señalado, el mencionado consultor, presentó su entregable con **carta n.° 001-2023-JAB** de **28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 23)**, por lo cual, obtuvo en la misma fecha, la conformidad de servicio por parte de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (Área Usuaria), emitiéndose el **memorando n.° 0617-2023-APN-DOMA** de **28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 24)**, continuándose con el trámite de pago respectivo al señor Carlos Jonatan Abad Balarezo.

Cabe señalar, que de la revisión efectuada al entregable presentado por el referido consultor, se ha verificado que, el proyecto de Reglamento revisado por dicho consultor es el mismo que fue elaborado por la APN y cuya aprobación se encontraba en trámite en el MTC, desde el 20 de octubre de 2023; esto es, antes del requerimiento de la contratación (27 de octubre de 2023) y de la suscripción de la Orden de Servicio n.° 409-2023-APN (27 de noviembre de 2023) **(Apéndice n.° 20)**.

Adicional a lo señalado, se advirtió que con **oficio n.°1233-2023-MTC/18** de **29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 25),** la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitió al señor Carlos Molina Barrutia Gerente General de la APN, los comentarios y observaciones al proyecto de Reglamento de Servicios Portuarios Básicos, otorgando plazo de diez (10) días hábiles, para la absolución y subsanación de observaciones, adjuntando el **Informe n.° 0252-2023-MTC/18.03** de **28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 26).**

En respuesta, a través del **oficio n.° 0139-2024-APN-GG-UAJ** de **1 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 27),** la APN remitió a la mencionada dirección del MTC, el levantamiento y subsanación a las observaciones; las cuales fueron efectuadas por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente con **notificación n.° 0010-2024-APN-DOMA** de **24 de enero de 2024 (Apéndice n.°28),** algunas de ellas se muestran a continuación:

Cuadro n.° 2
Subsanación de observaciones sobre el Reglamento de Servicios Portuarios Básicos referido al Informe n.° 0252-2023-MTC/18.03 de 28 de diciembre de 2023

OBSERVACIONES	*RESPUESTA*
3.5 Asimismo, se observa que se ha incorporado el servicio de: "Mantenimiento de naves en zonas portuarias" y el "servicio de Agenciamiento de Naves", clasificados como servicios portuarios básicos. Por lo que se sugiere que el Reglamento en mención, pase previamente por las fichas de Análisis de Calidad Regulatoria, a manera de medición de los posibles costos relacionados con los procedimientos administrativos. Teniendo en consideración que, según el Manual de aplicación del AIR, el análisis del ACR, al tratarse de un análisis de trámites, se incluye en la lógica del AIR dentro del análisis de cargas administrativas como costos directos de la regulación. Se deberá analizar si se incurrirá en algún costo de adaptación, de información y de cargas administrativas, precisando que, el servicio de agenciamiento no se crea con este Reglamento, sino que se ordenan los servicios portuarios básicos en un solo cuerpo normativo	*Se subsana adjuntando las fichas de Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos de otorgamiento de licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios portuarios básicos, toda vez que se han unificado los requerimientos para cada servicio.*
3.6 En virtud de lo señalado, se aprecia que el proyecto busca ordenar a todos los servicios portuarios básicos identificados en un mismo cuerpo normativo, por técnica de predictibilidad legislativa. No se aprecia, preliminarmente, la creación de nuevas obligaciones, ni cargas a los administrados para constituirse y brindar alguno de los servicios portuarios básico. *3.7 Por tanto, sobre la creación del servicio (mantenimiento de naves en zonas portuarias), se recomienda realizar la consulta electrónica puntual a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, si dicho proyecto normativo estaría exento del alcance del AIR por el supuesto N° 13: "Las disposiciones normativas complementarias que formulan las entidades públicas con finalidad informativa como guías orientadoras, protocolos de actuación, articulación con otras entidades para la prestación de algún servicio o ejercicio adecuado de sus funciones". O la excepción N° 18: "Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10".*	*Se subsana la observación remitiendo el formato de Exclusión de AIR al Reglamento de Servicios Portuarios Básicos, toda vez que el servicio de mantenimiento de naves en zonas portuaria forma parte del mencionado Reglamento y su incorporación a la medida regulatoria no forma parte medular del Análisis AIR Ex Ante del problema descrito en la agenda temprana del MTC.*
3.8 Finalmente, desde el ámbito legal, se observa en el proyecto de Reglamento, que se cambia la denominación del concepto de servicio portuario básico. Se advierte que el servicio de agenciamiento no necesariamente se presta en los puertos (oficinas, filiales, etc.), por lo que se recomienda revisar el concepto.	*Los servicios portuarios definidos en el artículo 61 del reglamento de la Ley, señala que son actividades que se desarrollan en la zona portuaria. Así mismo, indica las características de sus condiciones mínimas como son la seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no discriminación.* *En esa línea, el mismo reglamento, describe a los servicios portuarios básicos en el artículo 65, como actividades comerciales desarrolladas en los "recintos portuarios" que*

OBSERVACIONES	RESPUESTA
	permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario. Están clasificadas por Servicios técnico-náuticos, Servicios al pasaje, Servicios de manipulación y transporte de mercancía y Servicios de residuos generados por naves. Para el caso del servicio de agenciamiento marítimo, fluvial y lacustre, por su naturaleza comercial y técnico, corresponde clasificarlo como un servicio técnico náutico, en razón que el agente realizar actividades de representación por mandato del capitán, armador o propietario de la nave (principal), para realizar gestiones de administrativas y operativas relacionadas al servicio a la nave, carga y pasaje en las zonas portuarias (los terminales portuarios, embarcaderos, zona de bahía y de fondeo del puerto). Cabe indicar que la representación legal que realiza el agente del Servicio de agenciamiento marítimo, fluvial y lacustre tiene alcance solo para fines portuarios, lo cual puede incluir realizar trámites en diversas oficinas administrativas del sector naviero y portuario.

Fuente: Informe n.° 0252-2023-MTC/18.03 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°26)**
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, cabe indicar que, las observaciones formuladas por el MTC al mencionado proyecto de Reglamento, no se condicen con los aportes y modificaciones formuladas por el consultor Carlos Jonatan Abad Balarezo en el entregable presentado a la APN; asimismo, con **oficio n.° 0233-2024-APN-GG-UAJ** de **21 de febrero de 2024 (Apéndice n.°29)**, el señor Carlos Molina Barrutia Gerente General (e) remitió la incorporación del numeral 14.3 del artículo 14 referido al Servicio de Recojo de Residuos, al proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos, la misma que tampoco forma parte del producto presentado por el referido consultor, no advirtiéndose la utilidad de dicho entregable en el trámite de elaboración, revisión y aprobación del proyecto en mención.

Al respecto, con **memorando n.° 0237-2024-APN-DOMA** de **10 de abril de 2024 (Apéndice n.° 30)**, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, en respuesta a lo solicitado por este OCI[3], con relación: ***"a la documentación sustentatoria a través de la cual la Alta Dirección asignó a la DOMA, como área usuaria para solicitar la contratación del servicio técnico operativo de una consultoría que revise y analice el texto del proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos"***, la DOMA, a través del director (e) Señor Pedro Mejía Vásquez, precisó lo siguiente: *"(...) es oportuno señalar que la Alta Dirección, a través de la Gerencia General, durante el desarrollo de una reunión de directores y jefes, designó a la DOMA como área usuaria, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 19 del ROF de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), para realizar la contratación materia de consulta.*
En esa línea, la asignación de esta Dirección como área usuaria se puede corroborar a través de la aprobación otorgada por la Gerencia General mediante proveído de fecha 27 de octubre del año 2023 a 11:57 horas, conforme se aprecia en la hoja de ruta del Memorando N° 0507-2023-APN-DOMA (...)".

Asimismo, con relación a: "Precisar sustentada y documentadamente la utilidad y el uso que se ha dado al informe presentado por Abad Balarezo Jonatan en cumplimiento a la orden de servicio n.°409-2023-APN de 27 de noviembre de 2023, la mencionada Dirección, a través del director (e) Señor Pedro Mejía Vásquez, respondió lo siguiente: *"(...) la consultoría del Sr. Abad Balarezo Carlos Jonatan ha sido un aporte significativo para mejorar la estructura e identificar los aspectos técnicos de los mencionados servicios y su desarrollo en el SPN (...) Por lo expuesto esta Dirección viene procesando las propuestas remitidas por el consultor, para su incorporación en el proyecto de*

[3] Mediante memorando n.° 0076-2024-APN-OCI del 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

Reglamento de Servicios Portuarios Básicos, la cual en un plazo de hasta 180 días será remitida a la Unidad de Asesoría Jurídica para su evaluación y tramitación correspondiente".

Sin embargo, la Autoridad Portuaria Nacional a través del Gerente General (e), mediante **oficio n.° 0663-2024-APN-GG-UAJ** de **21 de mayo de 2024,** recibido **el 22 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 32)**, solicitó al MTC, la aprobación del proyecto normativo de Servicios Portuarios Básicos en los Puertos de la República, precisando que con la aprobación del proyecto normativo se busca establecer una base normativa general de los servicios portuarios básicos y actualizar la clasificación de los puertos (por ámbito y alcance) acorde a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC; asimismo, con **oficio n.° 0712-2024-APN-GG-UAJ de 28 de mayo de 2024[4] (Apéndice n.° 33)**, el Gerente General de la APN, reiteró al MTC, la aprobación del referido proyecto normativo. Lo cual denota que la APN solicita la aprobación del Proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos, que ya había sido aprobado por las unidades orgánicas competentes de la APN y remitido al MTC con oficio n.° 1311-2023-APN-GG-UAJ de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, lo cual fue subsanado con oficio n.° 0139-2024-APN-GG-UAJ de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)** y con oficio n.° 233-2024-APN-GG-UAJ de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)** que incorpora el numeral 14.3 del artículo 14° del referido Reglamento, constatándose que hasta el 28 de mayo de 2024, la APN no ha hecho uso del producto presentado por el consultor Carlos Jonatan Abad Balarezo.

Es preciso mencionar que, de la revisión al formato B **"Términos de Referencia" (excluidas en el ámbito de aplicación de las normas de contrataciones del Estado) (Apéndice n.° 34)** adjunto al memorando n.° 0507-2023-APN-DOMA-DOMA de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el director de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (Área Usuaria), se advierte lo siguiente:

Que en el **numeral (2) OBJETIVO** se solicitó: *"Contratar a una persona natural o jurídica para realizar el servicio de revisión y análisis técnico operativo, del texto del proyecto de reglamento de los servicios portuarios básicos de los puertos de la República del Perú"*, asimismo, en el **numeral (3) FINALIDAD PÚBLICA** se señaló que: *"La Autoridad Portuaria Nacional (APN) es el encargado de fomentar y afianzan la libre y leal competencia en la ejecución y prestación de actividades y servicios portuarios. Asimismo, es el principal interesado en garantizar la eficiente prestación de los servicios portuarios básicos en los puertos, a cargo de agentes privados autorizados"*, estableciéndose como plazo de entrega treinta (30) días calendarios. Constatándose que el Área Usuaria en el OBJETIVO, no sustentó que beneficios pretendía obtener la Autoridad Portuaria Nacional con la contratación del referido servicio, igualmente, en la FINALIDAD PÚBLICA, no sustentó la justificación por las cuales se generó la necesidad de la contratación y el interés público que se pretendía satisfacer con la contratación, según se establece en los numerales 2 y 3 del FORMATO: b) TÉRMINOS DE REFERENCIA de la Directiva "Lineamientos Generales para las Contrataciones Excluidas del Ámbito de Aplicación de las Normas de Contrataciones del Estado", aprobada mediante **Resolución de Gerencia General n.° 0128-2023-APN-GG**, de **24 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 36)**.

Por lo antes señalado, **no hubo sustento de la necesidad[5]** ni justificación alguna, para que al 27 de octubre de 2023 el señor Luis Pariona García director de Operaciones y Medio Ambiente de la Entidad

[4] Oficio que hace referencia a los siguientes documentos: a) Oficio No. 1311-2023-APN-GG-UAJ **(Apéndice n.°15)** de fecha 19.10.2023, b) Oficio n° 590-2024-APN-GG-UAJ-DOMA **(Apéndice n.°35)** de fecha 21.02.2024 y c) Oficio n.° 0663-2024-APN-GG-UAJ **(Apéndice n.°32)** de fecha 21.5.2024

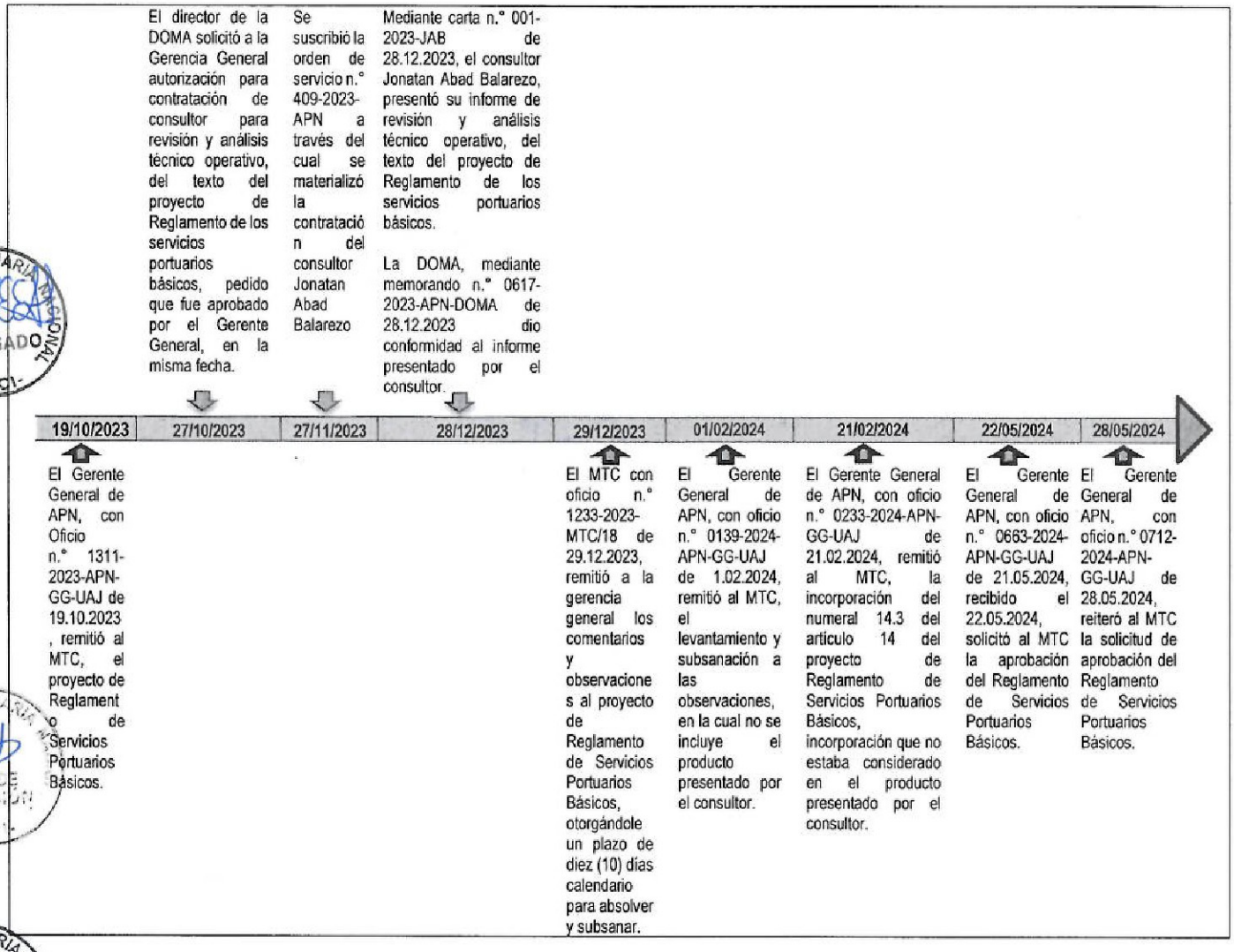
[5] **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 17 de septiembre de 2018.**
Artículo 13. El Presupuesto
13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. (...).
Artículo 20. Los Gastos Públicos

haya solicitado la contratación del servicio técnico operativo de una consultoría que revise y analice el texto del proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos – SPB de los puertos de la Republica del Perú, siendo aprobada por el señor Carlos Molina Barrutia, Gerente General (e), toda vez que, el referido proyecto de Reglamento conjuntamente con la documentación que lo sustenta, ya había sido enviado al MTC para su aprobación respectiva (enviado el 20 de octubre de 2023); sin haber utilizado el entregable presentado por el consultor Carlos Jonatan Abad Balarezo, en la posterior subsanación a las observaciones efectuadas por la APN.

A continuación, se detalla la línea de tiempo de lo expuesto en los párrafos precedentes:

Cuadro n.° 3
Línea de tiempo donde se aprecia que no existía necesidad de contratar el servicio de consultor Jonatan Abad Balarezo para realizar revisión y análisis técnico operativo, del texto del proyecto de Reglamento de los servicios portuarios básicos

Elaborado por: Comisión de Control



2. El área usuaria requirió la contratación de servicio de consultoría, habiendo elaborado

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Términos de Referencia acorde al perfil del consultor que se contrató.

Luego de aprobado su solicitud de contratación del "Servicio técnico operativo de una consultoría que revise y analice el texto del proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos", el señor Luis Alberto Pariona García director de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, trasladó su pedido a la Oficina General de Administración indicando *"tomar acción"*, siendo que, mediante **proveído SIGED del memorando n.° 0507-2023-APN-DOMA-DOMA**, el **6 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 19)**, el señor Daniel Eduardo Huamán Valverde de OGA-LOGISTICA devuelve los TDRs al señor Mauricio Mori Rengifo Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento, quien posteriormente lo traslada al señor Luis Alberto Pariona García Director de la DOMA, por los siguientes motivos: *(...) "Según las Actividades del servicio el perfil va dirigido a un ingeniero industrial o abogado, no se justifica un Oficial de marina mercante"*, es a partir de esta observación, que el Área Usuaria amplía el TDRs, acogiendo y plasmando a que los potenciales proveedores también podrían ser abogados o ingenieros industriales, suscribiéndolo el 15 de noviembre de 2023.

Al respecto, de la revisión efectuada a los Términos de Referencia suscrito el 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, por el señor Luis Pariona García director de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (Área Usuaria), con el formato: b) términos de Referencia aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 0128-2023-APN-GG[6] de 24 de febrero 2023 **(Apéndice n.°36)**, se aprecia que en **el numeral 6**, Requisitos de Proveedor – Condiciones Generales, se suprimió el requisito con experiencia en el objeto de la contratación, según lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo de TDRs donde se aprecia los requisitos que debe cumplir el consultor contratado

Fuente: Términos de Referencia para contratación de consultor suscrito el 15 de noviembre de 2023, por la DOMA y Resolución de Gerencia General n.° 0128-2023-APN-GG **(Apéndice n.°36) de 24 de febrero de 2023**

FORMATO B) Términos de Referencia para contratación de consultor suscrito el 15 de noviembre de 2023, por la DOMA	FORMATO b) Términos de Referencia aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 0128-2023-APN-GG
2. OBJETIVO Contratar a una persona natural o jurídica para realizar el servicio de revisión y análisis técnico operativo, del texto del proyecto de reglamento de los servicios portuarios básicos de los puertos de la República del Perú	**2. OBJETIVO** Describir los objetivos que permitan al proveedor conocer claramente que beneficios pretende obtener la entidad, mediante la adecuada ejecución de prestaciones
6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR **6.1. Condiciones Generales** • Tener Registro Único de Contribuyente activo y habilitado • Tener Código de Cuenta Interbancario registrado • Tener Registro Nacional de Proveedores en el Capitulo que corresponda. (se excluye en el caso que el valor de bien sea menor o igual a 1 UIT)	**6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR** ○ **Condiciones Generales** • Tener Registro Único de Contribuyente habilitado • Tener Código de Cuenta Interbancario registrado • Tener Registro Nacional de Proveedores en el Capitulo que corresponda. (se excluye en el caso que el valor de bien sea menor o igual a 1 UIT)
	• Con experiencia en el objeto de la contratación.
• Contar con Registro Único de Contribuyente – RUC (vigente) • No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado. • No encontrarse en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC (en caso de persona natural) • No encontrarse en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos REDAM (en caso de persona natural).	• Contar con Registro Único de Contribuyente – RUC (vigente) • No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado. • No encontrarse en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC (en caso de persona natural) • No encontrarse en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos REDAM (en caso de persona natural). (Subrayado y resaltado es nuestro)
○ **Condiciones Particulares** **Perfil del proveedor** • Profesional en ciencias marítimas, derecho o ingeniería • Con maestría en Administración Marítima y Portuaria • Con experiencia en consultorías ámbito portuario o marítimo Con experiencia en consultorías en servicios portuarios básicos.	○ **Condiciones Particulares** **Perfil del proveedor** Requisitos exigibles al proveedor y tipo de sustento que lo acredite.

Elaborado por: Comisión de Control

[6] Lineamientos Generales para las Contrataciones excluidas del Ámbito de Aplicación de las Normas de Contrataciones del Estado.

Del cuadro anterior, se advierte que en el TDR no se estableció que el consultor a contratar cuente con experiencia en el objeto de contratación, para brindar el servicio de revisión y análisis técnico operativo del texto del proyecto de reglamento de los servicios portuarios básicos de los puertos de la República del Perú. Lo que revelaría que la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (Área usuaria), elaboró los Términos de Referencia consignando requisitos acordes al perfil que cumplía la persona invitada a contratar y no los requisitos que sean congruentes con el **objeto de la contratación**, tal como lo dispone los Lineamientos Generales para las Contrataciones Excluidas del Ámbito de Aplicación de las Normas de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 0128-2023-APN-GG **(Apéndice n.°36).**

Seguidamente, mediante proveído de SIGED del día 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°19),** la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (Área Usuaria), remitió a la Oficina General de Administración- OGA, los Términos de Referencia modificados y suscritos el 15 de noviembre de 2023, indicando *"tomar acción"*, insistiendo[7] con la invitación de los potenciales proveedores Robert Vásquez Chaparro y Jonatan Abad Balarezo ambos oficiales de marina mercante, documento que fue transferido al señor Mauricio Mori Rengifo Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento, quién a su vez lo transfirió al señor Daniel Eduardo Huamán Valverde apoyo CAS de la Unidad Funcional de Abastecimiento, siendo que este último mediante email de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°37),** efectuó la cotización a los señores Jonatan Abad Balarezo y Robert Vásquez Chaparro.

En respuesta, mediante emails de 21 de noviembre de 2023, los señores Robert Vásquez Chaparro **(Apéndice n.°38)** y Jonatan Abad Balarezo **(Apéndice n.°39)** remitieron al citado apoyo CAS de la Unidad Funcional de Abastecimiento, su cotización y hoja de vida documentado, quién, lo trasladó al señor Luis Alberto Pariona García director de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente indicándole (**Apéndice n.°40**): *"(...) A la fecha se ha recepcionado la cotización de los siguientes proveedores : **JONATAN ABAD BALAREZO y ROBERT VASQUEZ CHAPARRO** la cual se remite los documentos para su evaluación técnica y señale si cumplen con los Términos de Referencia, a fin de poder seguir con los trámites correspondientes".*

Es así que, el 23 de noviembre de 2023 señor Luis Alberto Pariona García director de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente mediante email dirigido al apoyo CAS de la Unidad Funcional de Abastecimiento **(Apéndice n.° 41),** le señala: *"De acuerdo a la evaluación realizada, los TDRs y la documentación remitida, el postor JONATAN ABAD BALAREZO cumple con las especificaciones técnicas requeridas para realizar la consultoría requerida por la DOMA. El postor ROBERT VASQUEZ CHAPARRO no cumple con las especificaciones técnicas requeridas, conforme a recomendación del área".*

De la revisión a la hoja de vida documentada de los señores Robert Vásquez Chaparro y Jonatan Abad Balarezo, se advierte que el primero no cumplía con el grado de maestría en Administración Marítima y Portuaria solicitado en los TDRs y el otro si cumple, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Detalle de requisitos exigidos en TDRs elaborados por DOMA y legajo personal de proveedores que cotizaron

TDRs de la DOMA	Legajo personal de posibles proveedores propuestos por la DOMA	
Requisitos del proveedor	Jonatan Abad Balarezo	Robert Vásquez Chaparro
Profesional en ciencias marítimas, derecho o ingeniería	Título Profesional de Oficial de Marina mercante con especialidad Puente. Emitido año 2013	Título Profesional de Oficial de Marina mercante con especialidad Puente. Emitido año 2005.
Con maestría en Administración Marítima y Portuaria	- Magister en Gestión de la Industria Minera emitido por la Universidad Viña del MAR, el 10 de octubre de 2015. **(Reconocido por SUNEDU)**	

[7] Mediante memorando n.° 0507-2023-APN-DOMA-DOMA de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°17),** el señor Luis Alberto Pariona García director de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, adjuntó la relación de posibles postores Robert Vásquez Chaparro y Jonatan Abad Balarezo.

TDRs de la DOMA Requisitos del proveedor	Legajo personal de posibles proveedores propuestos por la DOMA	
	Jonatan Abad Balarezo	Robert Vásquez Chaparro
	- Máster Internacional en Administración Marítima y Portuaria emitida por la escuela de negocios de las islas canarias, emitido el 9 de mayo de 2013. **No reconocido por SUNEDU.** - Máster Internacional en Administración Marítima y Portuaria emitida por Universidad Internacional Menéndez Pelayo. emitido el 5 de noviembre de 2014. **No reconocido por SUNEDU.**	No tiene grado de maestría

Fuente: Hoja de Vida de Jonatan Abad Balarezo y Robert Vásquez Chaparro **(Apéndice n.°50)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que el señor Luis Pariona García director de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, solicitó se invite a cotizar al señor Jonatan Abad Balarezo quien era el único proveedor que tenía el grado de maestría en Administración Marítima y Portuaria, por consiguiente cumplía con los requisitos de formación académica establecidos en los TDRs, pues el señor Robert Vásquez Chaparro, no contaba con el grado de maestría, pese a ello, se le propuso como un potencial proveedor, a efectos de completar el número mínimo de dos (2) proveedores en tanto que si presentaba solo a un (1) candidato tenía que sustentar el motivo de la única cotización.

Al respecto de acuerdo a la Directiva "Lineamientos Generales para las Contrataciones Excluidas del Ámbito de Aplicación de las Normas de Contrataciones del Estado", aprobada mediante la Resolución de Gerencia General N° 0128-2023-APN-GG de fecha 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°36)** en el numeral 8.5 literal a) se dispone: *"Para la contratación temporal de personas naturales bajo la modalidad de locación de servicio: **El área usuaria adjunta obligatoriamente los datos y los currículos vitae, así como el listado de los posibles proveedores, para solicitar cotización de quienes deseen contratar**. En caso se tenga un único potencial proveedor, el área usuaria sustenta la pertinencia de considerar una única cotización. **La Unidad Funcional de Abastecimiento procede a solicitar a los potenciales proveedores su currículum vitae debidamente documentado (experiencia laboral y documentación académica)**, a través de correo electrónico. Dicha documentación (currículo vitae documentado) debe ajustarse al perfil requerido en el TDR.* (El resaltado y subrayado es nuestro).
Asimismo, la Oficina General de Administración con **memorando n.° 1751-2023-APN-OGA** de **23 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 42)**, solicitó a la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, la aprobación de Certificado de Crédito Presupuestario por S/ 32 000, 00, el mismo que fue aprobado, mediante notificación n.° 720-2023-APN-DIPLA **(Apéndice n.° 43)**, habiéndose emitido el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0615 de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, por el monto solicitado.

En tales condiciones, el señor Daniel Eduardo Huamán Valverde apoyo CAS de la Unidad Funcional de Abastecimiento, generó la Orden de Servicio n.° 409-2023-APN de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°20)** suscrita por su persona, el director de OGA y el coordinador de Unidad Funcional de Abastecimiento; seguidamente, mediante email de la misma fecha **(Apéndice n.°45)** con asunto "REMISION DE LA OS 409-2023-APN", dirigido al señor Jonatan Abad Balarezo, preciso: *"(...)remito adjunto el documento citado en el asunto para su perfeccionamiento; sobre el particular agradeceré reenviar escaneado las ordenes, el Acuerdo de confidencialidad, la Política de Relaciones con los Proveedores y Declaración Jurada de Incompatibilidades con su firma".*

El 28 de noviembre de 2023, el señor Jonatan Abad Balarezo mediante email con asunto: "REMISION DE LA OS 409-2023-APN" **(Apéndice n.° 46)**, remitió al apoyo CAS de la Unidad Funcional de Abastecimiento la Orden de Servicio n.° 409-2023-APN firmada y los documentos con los datos solicitados, materializándose así la contratación del referido proveedor, pese a que no existía la necesidad de su contratación.

Al respecto, mediante memorando n.° 0254-2024-APN-DOMA de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.°22)**, el señor Pedro Mejía Vásquez de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, en respuesta a la consulta formulada por el OCI, respecto a la precisión del sustento técnico y legal por haber elegido al proveedor Carlos Jonatan Abad Balarezo, precisó: *"(...) se evaluaron los documentos tomando en consideración lo establecido en el numeral 6.2. Condiciones Particulares – Perfil del proveedor – La acreditación, de los citados términos de referencia".* Afirmación que corrobora que la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, solicitó se invite a cotizar a Robert Vásquez Chaparro pese a que no contaba con estudios de maestría quien cotizó a S/.35,000 soles y

al señor Jonatan Abad Balarezo[8] quien si cumplía con el grado de maestría quien cotizó S/ 32 000,00. Tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Contratación por orden de servicio realizada por la APN con Jonatan Abad Balarezo

Área Usuaria	Orden de Servicio			
	N° y Fecha	Importe (S/)	Objetivo del Servicio	Plazo de Ejecución
Dirección de Operaciones y Medio Ambiente - DOMA	409-2023-APN de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°18)**	S/ 32 000,00	Contratar a una persona natural o jurídica para realizar el servicio de revisión y análisis técnico operativo, del texto del proyecto de reglamento de los servicios portuarios básicos de los puertos de la República del Perú	Hasta treinta (30) días calendario

Fuente: Memorando n.° 0212-2024-APN-OGA de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n. 47)**
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, mediante carta n.° 001-2023-JAB de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°23)**, el señor Jonatan Abad Balarezo, mediante email dirigido a Trámite Documentario de la Autoridad Portuaria Nacional, presentó su informe de revisión y análisis técnico operativo del texto del proyecto de reglamento de los servicios portuarios básicos de los puertos de la Republica del Perú, adjuntando además su recibo por honorarios. En la misma fecha, el señor Luis Alberto Pariona García director de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, remitió al director de la Oficina General de Administración el memorando n.° 0617-2023-APN-DOMA **(Apéndice n.° 24)** con el asunto "Conformidad de servicio correspondiente a la Orden de Servicio 049-2023-APN", adjuntando el formato de conformidad para continuar con los trámites de pago.

Finalmente, se ha verificado que se tramitó y efectuó el pago en favor de Carlos Jonatan Abad Balarezo, mediante comprobantes de pago n.°s 115 **(Apéndice n.°48)** y 116 **(Apéndice n.°49)** por los importes de S/ 29,440.00 y S/2,560.00 ambas de 4 de enero de 2024, lo que suma S/ 32 000,00.

Los hechos expuestos referidos a la actuación de los funcionarios de la Entidad, denotan la inobservancia de la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de septiembre de 2018.**

 Artículo 13. El Presupuesto
 13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. (...).
 (...)

 Artículo 20. Los Gastos Públicos
 Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

- **Resolución de Gerencia General N° 0128-2023-APN-GG de 24 de febrero de 2023, que aprueba la Directiva denominada "Lineamientos Generales para las Contrataciones excluidas del Ámbito de Aplicación de las Normas de Contrataciones del Estado".**

 VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas y dilaciones que repercutan en las actividades conducentes a la contratación.
(...)

7.5. El área usuaria realizará la adecuada formulación de los requerimientos que realicen para la contratación de bienes y servicios, los mismos que deben estar vinculados con las actividades, objetivos y metas programadas en el Plan Operativo Institucional (POI), para lo cual deben definir con precisión las ***características, cantidades*** *y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al área técnica.*

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Del requerimiento

8.1. El área usuaria es la que requiere o canaliza los requerimientos, siendo responsable de formular las EETT o TDR, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Para estos efectos se deberá emplear los formatos previstos en la presente Directiva, debidamente suscritos (de manera física o digital) por el responsable o encargado del área usuaria, según corresponda, así como por quién elabora las EETT o TDR.
(...)
8.3. El requerimiento será remitido a la Gerencia General a través del SIGED por el responsable o encargado del área usuaria, adjuntando el pedido de bien o servicio (SIGA-MEF); así como las EETT o TDR debidamente visado y firmado, indicando como mínimo lo siguiente:
(...)
b) La finalidad pública
(...)
f) El perfil del proveedor (de ser el caso), de acuerdo con las actividades descritas

8.4. La Gerencia General cotejará el cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior (...).
8.5. Los requerimientos deben tener en cuenta lo siguiente:

a) Para la contratación temporal de personas naturales bajo la modalidad de locación de servicio: El área usuaria adjunta obligatoriamente los datos y los currículos vitae, así como el listado de los posibles proveedores, para solicitar cotización de quienes deseen contratar. En caso se tenga un único potencial proveedor, el área usuaria sustenta la pertinencia de considerar una única cotización.

La Unidad Funcional de Abastecimiento procede a solicitar a los potenciales proveedores su currículum vitae debidamente documentado (experiencia laboral y documentación académica), a través de correo electrónico

Dicha documentación (currículo vitae documentado) debe ajustarse al perfil requerido en el TDR.

FORMATO: b)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(excluidas del ámbito de aplicación de las normas de contrataciones del Estado)
(...)
2. OBJETIVO
Describir los objetivos que permitan al proveedor conocer claramente que beneficios pretende obtener la entidad, mediante la adecuada ejecución de las prestaciones

3.FINALIDAD PÚBLICA
Describir el interés público que se persigue satisfacer con la contratación, así como las razones técnicas o justificación por las cuales se genera la necesidad de contratación

(...)
6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
- ***Condiciones Generales***

- *Con experiencia en el objeto de la contratación.*

o ***Condiciones Particulares***

(...)

- ***Perfil del proveedor.*** *Requisitos exigibles al proveedor y tipo de sustento que lo acredite.*

(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron que se efectuara la contratación del servicio técnico operativo de la consultoría para revisar y analizar el texto del proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos de los puertos de la Republica del Perú, a pesar que dicho proyecto ya había sido enviado al MTC para su aprobación, sin justificar la finalidad pública, excluyendo requisitos del perfil del proveedor de los términos de referencia de la mencionada contratación, además, que el entregable del servicio efectuado por el proveedor, el señor Carlos Jonatan Abad Balarezo, no ha sido utilizado en la actualidad, situación que afectó la correcta gestión en las contrataciones y el buen funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes mencionados se habrían generado porque las decisiones adoptadas por los funcionarios, ex Gerente General (e) y el Director de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional no se ciñeron a la normativa pertinente.

Comentarios de la persona comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que se encuentran documentados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 51)** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Rodolfo Molina Barrutia**, identificado con DNI [redacted] en su condición de Gerente General (e) de la Autoridad Portuaria Nacional, durante el periodo de 5 de enero de 2023 hasta el 15 de abril de 2024, encargado con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0003-2023-APN-DIR de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-APN de 28 de junio de 2024, **(Apéndice n.° 53)** recibido en la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta S/N (3 folios) recibido presencialmente el 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.°54)**.

 Porque mediante proveído de 27 de octubre de 2023 del Memorando n.° 0507-2023-APN-DOMA-DOMA **(Apéndice n.°19)** aprobó la solicitud de la consultoría solicitada por la Dirección de Medio Ambiente (DOMA) para que revise y analice el texto del proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos - SPB de los puertos de la República del Perú, el cual ya había sido enviado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dicha solicitud fue aprobada por la Gerencia General en la misma fecha, sin el debido sustento de la necesidad del servicio ni la finalidad pública, ni que se justificasen las razones para esta contratación.

 Por no haber observado con respecto a los términos de referencia que no hubo una sustentación de los objetivos y de la finalidad pública tal como lo establecen los numerales 2 y 3 del FORMATO: b) TÉRMINOS DE REFERENCIA de la Directiva "Lineamientos Generales para las Contrataciones Excluidas del Ámbito de Aplicación de las Normas de Contrataciones del Estado", aprobada

mediante Resolución de Gerencia General n.° 0128-2023-APN-GG, de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 36).**

Con su accionar el citado funcionario transgredió la siguiente normativa conforme a los numerales 9 y 10 del artículo 11.- Atribuciones y Funciones de la Gerencia General del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC **(Apéndice n.°55).**

Asimismo, inobservo los numerales 6, 8, 9 y 10 de la subsección III "Descripción de Funciones (Actividades/Acciones), numeral 4.2 "Gerencia General", sección IV "Descripción de Funciones Específicas a Nivel de Cargos", del Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, por Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 030-2007-APN-DIR de 30 de noviembre de 2007. **(Apéndice n.°56).**
Por haber aprobado la solicitud de contratación de consultoría sin haber cotejado debidamente los términos de referencia formulados por el área usuaria, sin la justificación de la necesidad de la contratación[9], la finalidad pública así como se excluyó el requisito de la experiencia del proveedor en el objeto de la contratación, por lo cual no cumplía con lo establecido en los numerales 7.1 y 7.5 de las VII. Disposiciones Generales y los numerales 8.1, literales b) y f) del numeral 8.3, 8.4, literal a) del numeral 8.5 de las VIII Disposiciones Específicas, así como los numerales 2, 3 y 6 del formato b) "Términos de Referencia" de la Directiva denominada "Lineamientos Generales para las Contrataciones Excluidas del Ámbito de Aplicación de las Normas de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 0128-2023-APN-GG de 24 de febrero de 2023, conforme se encuentra establecido. **(Apéndice n.°36).**

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". **(Apéndice n.°57).**

De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, establece que: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", igualmente, el literal a) del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, establece que: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". **(Apéndice n.°61).**

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el Señor **Carlos Rodolfo Molina Barrutia**, no desvirtúan los hechos expuestos en el pliego cursado, por lo que se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Luis Alberto García Pariona**, identificado con DNI [redacted] en su condición de Director de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional, durante el periodo de 3 de enero de 2023 hasta la fecha, designado con Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0001-2023-APN-DIR de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.°58)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-APN de 28 de junio de 2024, **(Apéndice n.°59)** recibido en la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta S/N (9 folios) recibido presencialmente el 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.°60).**

[9] Numeral 13.1° del artículo 13° y 20° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Porque mediante Memorando n.° 0507-2023-APN-DOMA-DOMA de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** realizó la solicitud de la consultoría para que se revise y analice el texto del proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos - SPB de los puertos de la República del Perú, el cual ya había sido enviado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dicha solicitud fue realizada sin el debido sustento de la necesidad del servicio ni la finalidad pública, ni que se justificasen las razones para esta contratación.

Por haber requerido con respecto a los términos de referencia acorde al perfil del consultor que se contrató y que no hubo una sustentación de los objetivos y de la finalidad pública tal como lo establecen los numerales 2 y 3 del FORMATO: b) TÉRMINOS DE REFERENCIA de la Directiva "Lineamientos Generales para las Contrataciones Excluidas del Ámbito de Aplicación de las Normas de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 0128-2023-APN-GG, de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°36).**

Con su accionar el citado funcionario no ha desvirtuado, su participación en la elaboración y aprobación de los términos de referencia para la contratación de la mencionada consultoría sin la justificación de la necesidad de la contratación, la finalidad pública, y su vez se excluyó el requisito de la experiencia del proveedor en el objeto de la contratación[10],, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.5 de las Disposiciones Generales y los numerales 8.1, literales b) y f) del numeral 8.3, 8.4 y literal a) del numeral 8.5 de las VIII. Disposiciones Específicas, así como los numerales 2, 3 y 6 del formato b) "Términos de Referencia" de la Directiva denominada "Lineamientos Generales para las Contrataciones Excluidas del Ámbito de Aplicación de las Normas de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 0128-2023-APN-GG, de 24 de febrero de 2023. **(Apéndice n.°36).**

Con su accionar el citado funcionario transgredió la siguiente normativa conforme al numeral 2 del artículo 19.- Dirección de Operaciones y Medio Ambiente del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC **(Apéndice n.° 55).**

Asimismo, inobservo el numeral 3 de la subsección III "Descripción de Funciones (Actividades/Acciones) numeral 4.8 "Dirección de Operaciones y Medio Ambiente", sección IV. "Descripción de Funciones Específicas a Nivel de Cargos", del Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 030-2007-APN-DIR de 30 de noviembre de 2007. **(Apéndice n.° 56).**

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815. **(Apéndice n.°57).**

De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público. Igualmente, el literal a) del artículo 16° del mismo cuerpo normativo. **(Apéndice n.°61).**

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el Señor Luis Alberto Pariona García, no desvirtúan los hechos expuestos en el pliego cursado, por lo que se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

[10] Numeral 13.1° del artículo 13° y 20° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Autoridad Portuaria Nacional contrataron un servicio de consultoría para revisar y analizar el proyecto del Reglamento de Servicios Portuarios Básicos, a pesar que dicho proyecto ya había sido enviado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su aprobación, sin justificar la finalidad pública de la contratación y excluyendo requisitos del proveedor, situación que afectó la correcta gestión en las contrataciones y el buen funcionamiento de la administración pública" , están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Autoridad Portuaria Nacional, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que el Gerente General (e) aprobó mediante proveído del Sistema de Gestión documentada (SIGED) la solicitud de contratación de la Consultoría de "Revisión y Análisis Técnico Operativo del texto del proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos de los Puertos de la República del Perú", pese a que ya había sido enviado el mencionado proyecto normativo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, evidenciando la falta de necesidad de la contratación, la exclusión del requisito de la experiencia del proveedor en el objeto de la contratación, situación que denota la ausencia de la finalidad pública.

 Del mismo modo, el director responsable de la DOMA materializó la contratación del consultor, otorgó la conformidad del entregable, el mismo que no fue utilizado por la entidad en la respuesta enviada al ente rector en la subsanación de la incorporación del numeral 14.3 del artículo 14 referido al Servicio de Recojo de Residuos y en la solicitud reiterada de aprobación del mencionado proyecto de reglamento. Adicionalmente participó en la elaboración y aprobación de los Términos de Referencia para la consultoría contratada sin la justificación de la necesidad de la misma, la finalidad pública y se excluyó el requisito de la experiencia del proveedor en el objeto de la contratación.

 Situación que contravino lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° "El Presupuesto" y artículo 20° "Los Gastos Públicos" del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y lo establecido en los numerales 7.1 y 7.5 de las "VII. Disposiciones Generales" y los numerales 8.1, literales b) y f) del numeral 8.3, 8.4 y literal a) del numeral 8.5 de las "VIII. Disposiciones Específicas", así como los numerales 2, 3 y 6 del formato b) "Términos de Referencia" de la Resolución de Gerencia General n.° 0128-2023-APN-GG que aprueba la Directiva denominada "Lineamientos Generales para las Contrataciones excluidas del Ámbito de Aplicación de las Normas de Contrataciones del Estado".

 La situación descrita, ocasionó que se efectuara la contratación del servicio técnico operativo de la consultoría para revisar y analizar el texto del proyecto de Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos de los puertos de la Republica del Perú, a pesar que dicho proyecto ya había sido enviado al MTC para su aprobación, sin justificar la finalidad pública, excluyendo requisitos del perfil del

proveedor de los términos de referencia de la mencionada contratación, situación que afectó la correcta gestión en las contrataciones y el buen funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes mencionados se habrían generado porque las decisiones adoptadas por los funcionarios, no se ciñeron a la normativa pertinente.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Portuaria Nacional comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios de la Autoridad Portuaria Nacional contrataron un servicio de consultoría para revisar y analizar el proyecto del "Reglamento de Servicios Portuarios Básicos" a pesar que dicho proyecto ya había sido enviado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su aprobación, sin justificar la finalidad pública de la contratación y excluyendo requisitos del proveedor, además, que el entregable del servicio no ha sido utilizado en la actualidad, situación que afectó la correcta gestión en las contrataciones y el buen funcionamiento de la Administración Pública " del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.°1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.°2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.°3:	Copia simple de la Resolución Ministerial N°079-2023-MTC/01 de 31 de enero de 2023
Apéndice n.°4:	Copia simple del Anexo de la Resolución Ministerial N°079-2023-MTC/01 de 31 de enero de 2023.
Apéndice n.°5	Copia simple del Memorando n.°0414-2023-APN-GG de 28 de agosto de 2023
Apéndice n.°6	Copia simple del memorando n.°0453-2023-APN-DOMA de 28 de septiembre de 2023
Apéndice n.°7	Copia simple del Resumen ejecutivo AIR, bajo el formato del Anexo 5 del Manual AIR
Apéndice n. 8	Copia simple del Informe que sistematiza el AIR de acuerdo con el formato del Anexo 6 del Manual AIR que desarrolla los componentes del AIR
Apéndice n. 9	Copia simple del Reglamento de los servicios portuarios básicos en los puertos de la República del Perú
Apéndice n.°10	Copia Simple de la Exposición de Motivos del Reglamento de los Servicios Portuarios Básicos en los puertos de la República del Perú"
Apéndice n.°11	Copia simple de la Resolución de Gerencia General N°0370-2023-APN-GG de 20 de junio de 2023.
Apéndice n.°12	Copia simple del Proveído del Memorando n.°0453-2023-APN-DOMA de 28 de setiembre de 2023
Apéndice n.°13	Copia simple del Informe Legal n.°0292-2023-APN-UAJ de 19 de octubre de 2023
Apéndice n.°14	Copia simple de Proveído del Informe Legal n.°0292-2023-APN-UAJ de 19 de octubre de 2023
Apéndice n.°15	Copia simple del Oficio n.° 1311-2023-APN-GG-UAJ de 19 de octubre de 2023, recepcionado el 20 de octubre de 2023, que adjunta el proyecto de resumen

	ejecutivo AIR (Resumen Ejecutivo), el documento que sistematiza el AIR (Informe AIR), el proyecto del Reglamento de Servicios Portuarios Básicos, proyecto de Exposición de Motivos.
Apéndice n.°16	Copia simple del Proyecto de Decreto Supremo
Apéndice n.°17	Copia simple del Memorando n.°0507-2023-APN-DOMA-DOMA de 27 de octubre de 2023
Apéndice n.°18	Copia simple de Relación de Posibles Postores
Apéndice n.°19	Copia simple de Proveído del Memorando n.°0507-2023-APN-DOMA-DOMA de 27 de octubre de 2023
Apéndice n.°20	Copia simple de la Orden de Servicio n.°409-2023-APN de 27 de noviembre de 2023
Apéndice n.°21	Copia simple de Correo Electrónico de 1 de diciembre de 2023.
Apéndice n.°22	Copia simple del Memorando n.°254-2024-APN-DOMA de 17 de abril de 2024
Apéndice n.°23	Copia simple de la Carta n.°001-2023-JAB de 28 de noviembre de 2023 y copia simple de correo electrónico de 28 de diciembre de 2023.
Apéndice n.°24	Copia simple del Memorando n.°0617-2023-APN-DOMA de 28 de diciembre de 2023
Apéndice n.°25	Copia simple del Oficio n.°1233-2023-MTC/18 de 29 de diciembre de 2023
Apéndice n.°26	Copia simple del Informe n.°0252-2023-MTC/18.03 de 28 de diciembre de 2023
Apéndice n.°27	Copia simple del Oficio n.°0139-2024-APN-GG-UAJ de 1 de febrero de 2024
Apéndice n.°28	Copia simple de la Notificación n.°0010-2024-APN-DOMA suscrito el 24 de enero de 2024
Apéndice n.°29	Copia simple del Oficio n.°0233-2024-APN-GG-UAJ de 21 de febrero de 2024
Apéndice n.°30	Copia simple del Memorando n.°0237-2024-APN-DOMA de 10 de abril de 2024
Apéndice n.°31	Copia simple del Memorando n.°0076-2024-APN-OCI de 5 de abril de 2024
Apéndice n.°32	Copia simple del Oficio n.°0663-2024-APN-GG-UAJ de 21 de mayo de 2024, recibido el 22 de mayo de 2024
Apéndice n.°33	Copia simple del Oficio n.°0712-2024-APN-GG-UAJ de 28 de mayo de 2024
Apéndice n.°34	Copia simple del Formato B "Términos de Referencia" suscrito el 15 de noviembre de 2023
Apéndice n.°35	Copia simple de Oficio n.°590-2024-APN-GG-UAJ-DOMA de 2 de mayo de 2024
Apéndice n.°36	Copia simple de la Resolución de Gerencia General N° 0128-2023-APN-GG de 24 de febrero de 2023
Apéndice n.°37	Copia simple de Correo Electrónico de Daniel Huamán Valverde de 20 de noviembre de 2023
Apéndice n.°38	Copia simple de Correo electrónico Robert Vásquez Chaparro de 21 de noviembre de 2023
Apéndice n.°39	Copia simple de Correo electrónico Jonatan Abad Balarezo de 21 de noviembre de 2023
Apéndice n.°40:	Copia simple de Correo electrónico Daniel Huamán Valverde a Luis Pariona García de 21 de noviembre de 2023.
Apéndice n.°41:	Copia simple de Correo electrónico de Luis Pariona García a apoyo CAS de 23 de noviembre de 2023
Apéndice n.°42	Copia simple del Memorando n.°1751-2023-APN-OGA de 23 de noviembre de 2023.
Apéndice n.°43	Copia simple de la Notificación n.°720-2023-APN-DIPLA
Apéndice n.°44	Copia simple del Certificado de Crédito Presupuestario n.°0615 de 24 de noviembre de 2023

Apéndice n.°45	Copia simple del Email con asunto: "REMISION DE LA OS 409-2023-APN "de 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.°46	Copia simple de Correo electrónico Jonatan Abad Balarezo Remisión O/S 409-2023-APN de 27 de noviembre de 2023
Apéndice n.°47	Copia simple del Memorando n.°0212-2024-APN-OGA de 8 de febrero de 2024
Apéndice n.°48	Copia simple del Comprobante de pago n.°115 de 4 de enero de 2024
Apéndice n.°49	Copia simple del Comprobante de pago n.°116 de 4 de enero de 2024
Apéndice n.°50	Copia simple de la hoja de vida de los señores Robert Vásquez Chaparro y Jonatan Abad Balarezo
Apéndice n.°51	Copia Simple de la Evaluación y Cédula de Notificación.
Apéndice n.°52	Copia simple de Resolución de Acuerdo de Directorio n.°003-2023-APN-DIR de 4 de enero de 2023.
Apéndice n.°53	Copia Simple de la Cédula de Notificación n.°002-2024-CG/OCI-SCE-APN de 28 de junio de 2024.
Apéndice n.°54	Original de aclaraciones del Sr. Carlos Molina Barrutia, recibido el 3 de julio de 2024.
Apéndice n.°55	Copia Simple de Reglamento de Organización y Funciones D.S. n.°034-2004-MTC.
Apéndice n.°56	Copia simple de Resolución de Acuerdo de Directorio n. 030-2007-APN-DIR de 30 de noviembre de 2007.
Apéndice n.°57	Copia simple de Ley n.°27815 Código de Ética de la Función Pública.
Apéndice n.°58	Copia simple de Resolución de Acuerdo de Directorio n. 001-2023-APN-DIR de 3 de enero de 2023.
Apéndice n.°59	Copia Simple de la Cédula de Notificación n.°001-2024-CG/OCI-SCE-APN de 28 de junio de 2024.
Apéndice n.°60	Original de aclaraciones del Sr. Luis García Pariona, recibido el 8 de julio de 2024.
Apéndice n.°61	Copia simple de Ley n.°28175 Ley Marco del Empleo Público.

La Perla, 25 de julio de 2024

Armando Rubén Torres Manrique
Supervisor de la Comisión de Control

Iván Darío Hinostroza Maguiña
Jefe de Comisión de Control

Gloria Edith Espinoza Sarrín
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Perla, 25 de julio de 2024

Armando Rubén Torres Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Autoridad Portuaria Nacional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Autoridad Portuaria Nacional

Apéndice n.° 1
Relación de personas comprendidas en la irregularidad

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-5435-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios de la Autoridad Portuaria Nacional contrataron un servicio de consultoría para revisar y analizar el proyecto del "Reglamento de Servicios Portuarios Básicos", a pesar que dicho proyecto ya había sido enviado al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, para su aprobación, sin justificar la finalidad pública de la contratación y excluyendo requisitos del proveedor, además, que el entregable del servicio	Carlos Rodolfo Molina Barrutia	[redacted]	Gerente General (e)	05/01/2023	15/04/2024	CAS	[redacted]	N/A				X
2		Luis Alberto García Pariona	[redacted]	Director de Operaciones y Medio Ambiente	03/01/2023	A la fecha	CAS	[redacted]	N/A				X

0029

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	no ha sido utilizado en la actualidad, situación que afectó la correcta gestión en las contrataciones y el buen funcionamiento de la administración pública".												

(*) La comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República, por lo que de acuerdo al Anexo n.° 21 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, solo se consigna la dirección en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

00030

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Autoridad Portuaria Nacional

Callao, 01 de agosto de 2024

MEMORANDO N° 002-2024-OCI/5435

CARGO

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
RECIBIDO
01 AGO 2024
15:16
PRESIDENCIA

Señor
Juan Carlos Paz Cárdenas
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional
Av. Santa Rosa 135
La Perla / Callao / Callao

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Memorando n.° 001-2024-OCI/5435 del 13 de junio de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134- 2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Contratación de servicio de un consultor para análisis y revisión del proyecto del Reglamento de Servicios Portuarios Básicos, por montos iguales o menores a 8 UIT", en la Autoridad Portuaria Nacional a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-5435-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Cabe precisar, que habiéndose evidenciado hechos con presunta responsabilidad administrativa y en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", el precitado informe debe ser remitido a la Secretaría Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional, para el inicio de las acciones administrativas correspondientes, debiendo remitir con prontitud el cargo del envío realizado a este Órgano de Control Institucional; razón por la cual, se remite un (1) ejemplar de manera física del informe a su despacho.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

TORRES MANRIQUE Armando Ruben FAU 20509645150 hard

Firmado digitalmente por TORRES MANRIQUE Armando Ruben FAU 20509645150 hard
Fecha: 2024.08.01 11:04:23 -05'00'

Documento firmado digitalmente

.....

Armando Rubén Torres Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Firmado digitalmente por TORRES MANRIQUE Armando Ruben FAU 20509645150 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2024 12:38:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/5435

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 002-2024-OCI/5435
EMISOR	:	ARMANDO RUBEN TORRES MANRIQUE - JEFE DE OCI - AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN CARLOS PAZ CARDENAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20509645150
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS, POR MONTOS IGUALES O MENORES A 8 UIT"

Se adjunta lo siguiente:

1. MEMO ENTREGA INFORME SCE TITULAR
2. Link del INFORME DE CONTROL ESPECIFICO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6GBVVGF**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2024 12:39:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 002-2024-OCI/5435
EMISOR	:	ARMANDO RUBEN TORRES MANRIQUE - JEFE DE OCI - AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN CARLOS PAZ CARDENAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Sumilla:

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS, POR MONTOS IGUALES O MENORES A 8 UIT"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20509645150**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/5435
2. MEMO ENTREGA INFORME SCE TITULAR
3. Link del INFORME DE CONTROL ESPECIFICO

NOTIFICADOR : ARMANDO RUBEN TORRES MANRIQUE - AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6L7TO4Q**